

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Camilo Camacho Castellanos <c.camachocastellanos@gmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 3:58 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO DECRETO DESISTIMIENTO TACITO 2021-00191
Datos adjuntos: RECURSO REPOSISICON EN SUBSIDIO APELACION 2021-191.pdf

Buenas tardes

Estando en término, presenté recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decretó desistimiento tácito en el proceso de referencia. .



Señores:

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga
Atn. Honorable Juez Pedro Arturo Puerto Estupiñán
E. S. D.

REF: Recurso de reposición en subsidio apelación proceso No 2021 00191

DEMANDANTE: ALFONSO VALDERRAMA RIBERO

DEMANDANDO: CARLOS FERNANDO OJEDA RUEDA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al auto del 19 de septiembre de 2022 notificado en auto del 20 de septiembre de 2022.

Honorable Juez:

CRISTHIAN CAMILO CAMACHO CASTELLANOS. Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.455.751 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Quibdó, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 194.175 del C. S. de la Judicatura., obrando como apoderado especial, del Señor. **ALFONSO VALDERRAMA RIBERO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.929 De Engativá, encontrándome en término legal para presentar sustentación del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el suscrito en calidad de apoderado judicial, el cual me opongo al decreto de desistimiento tácito con fundamento de los siguientes términos:

FUNDAMENTOS QUE RESPALDAS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

1. Su señoría no ha sido por desinterés en el proceso de referencia, lamentablemente se ha intentado Notificar en 4 oportunidades al demandado del auto admisorio de la demanda, sin que la dirección se encuentre, con el agravante que donde “debería” estar la dirección, los “vecinos” dicen no saber no conocer al hoy demandado ya que no tiene dirección el inmueble, razón por la cual no ha sido falta de desinterés, sino fuerza mayor para notificar al demandado.
2. Ahora bien, tampoco se cuenta con dirección electrónica de notificación, para hacer efectiva la misma conforme al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022

3. El demandante ha contratado un investigador para lograr obtener dirección y/o paradero del hoy demandando, por lo que el decreto de desistimiento va en contravía de mi representado.
4. Para los procesos ejecutivos, con auto admisorio de la demanda, ruego hacer uso de los 2 años, ya que el auto que decreta el mandamiento de pago, se encuentra ejecutoriado, por lo que no hablamos de 1 año , sino de 2 años para el mismo.

Como se denota su señoría, por parte de mi representada si se cuenta con todo el interés de continuar con el proceso, sin embargo, no ha sido posible notificar al demandado, no por falta de interés sino por fuerza mayor, por lo que ruego NO dejar en firme la decisión del desistimiento y en consecuencia revocar la decisión y permitir a mi representado continuar con el cobro de la obligación a hoy demandado y no quedar inocua la letra de cambio de la obligación previamente contraída.

Por lo anterior, ruego a este honorable tribunal:

PRETENSIONES

1. Se conceda el recurso de reposición y/o en subsidio de apelación, y en consecuencia se revoque de manera íntegra la decisión del auto que decreto el desistimiento tácito en el proceso de referencia, por lo mencionado anteriormente.
2. Continuar con la ejecución.

Del Honorable Juez,



ABG. CRISTHIAN CAMILO CAMACHO C.

C.C. No. 1.032.455.751 de Bogotá

T.P. No 262.654 del C. S. de la J.